

**Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (BOC 147, de 31.7.2018; c.e. BOC 177, de 12.9.2018)**

El Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (1), ha supuesto un cambio importante en la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas como quiera que en virtud de la referida norma se produce un reparto de las funciones atribuidas a los Organismos Pagadores por el Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo, entre los distintos órganos superiores del Departamento.

Consciente del cambio que iba a producirse, el Decreto 228/2017, de 20 de noviembre (1), vino a establecer en su disposición final primera la obligación de que los departamentos afectados eleven al Gobierno en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor los correspondientes proyectos de estructura orgánica y funcional.

Por otra parte se aprovecha para introducir las modificaciones necesarias con el objeto de mejorar técnicamente la redacción anterior y dar cabida a los avances normativos habidos desde la entrada en vigor del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el

que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta el carácter doméstico y organizativo de esta norma, ha quedado debidamente justificada la adecuación del presente Decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia, Justicia e Igualdad y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2018,

DISPONGO:

**Artículo Único.** Se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en los términos del anexo.

**Disposición adicional única.** Especificidades en relación con determinados órganos.

Las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en relación con el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y el Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias, se rigen por su legislación específica (2).

**Disposición transitoria única.** Asunción provisional de los derechos y obligaciones de las extintas Cámaras Agrarias.

En relación con el patrimonio de la extintas Cámaras Agrarias, corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de sector primario, la asunción provisional de los derechos y obligaciones de dichas entidades hasta que se lleve a cabo la liquidación y adscripción de su patrimonio en la forma que se determina legalmente.

(1) Véanse las siguientes disposiciones:

- Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (D228/2017).

- Orden de 7 de octubre de 1996 se asignan las funciones del Organismo Pagador de las ayudas con cargo a la Sección Garan-

tía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (O7/10/1996).

(2) Véanse las siguientes disposiciones:

- Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias (L4/1995).

- Decreto 77/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (D77/2002).

- Decreto 38/2008, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias (D38/2008).

**Disposición derogatoria única.** Disposiciones que se derogan.

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto y, en especial:

a) El Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

b) El Decreto 75/2010, de 1 de julio, por el que se crean y regulan la Comisión para el Medio Rural y el Consejo para el Medio Rural de Canarias.

**Disposición final primera.** Modificación del Decreto 116/2011, de 17 de mayo, por el que se crea la Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (1).

Se modifica el Decreto 116/2011, de 17 de mayo, por el que se crea la Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), en los términos siguientes:

a) Se modifica el apartado 1 del artículo 2 que queda redactado como a continuación se expresa:

"1. La composición de la Comisión será la siguiente:

a) Presidencia: la persona titular del departamento competente en materia de ganadería.

b) Vicepresidencia 1ª: la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de sector primario.

c) Vicepresidencia 2ª: la persona titular de la Dirección General competente en materia de ganadería.

d) Vocales:

- Cuatro personas en representación de las asociaciones y organizaciones profesionales que tengan por finalidad la ganadería y cuenten con implantación regional, designadas a propuesta de estas por el titular o la titular del departamento competente en materia de ganadería.

- Diez personas en representación de los sectores beneficiarios de la ayudas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), designadas en la forma señalada anteriormente, en la siguientes proporción:

\* Una del vacuno de leche.

\* Una del vacuno de carne.

\* Dos del ovino-caprino.

\* Una del porcino.

\* Una del avícola de engorde.

\* Una del avícola de puesta.

\* Una del cunícola.

\* Una del apícola.

\* Una de la Federación de Asociaciones Canarias de Razas Autóctonas.

- Dos personas del funcionariado de los grupos A1 y A2 adscritas al departamento competente en materia de ganadería, y designadas por su titular. Una de dichas personas asumirá la secretaría del órgano."

b) Se añade un apartado 4 al artículo 2 que queda redactado en los términos que a continuación se expresa:

"4. Las designaciones de las vocalías se ajustarán al principio de equilibrio por razón de sexo, de manera que ninguno de ellos supere el 60% ni tenga menos del 40%."

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

## ANEXO

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS.

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### ÁMBITO COMPETENCIAL Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

**Artículo 1.** Ámbito competencial.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas es el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, bajo la superior dirección de su titular, prepara y ejecuta la política del Gobierno de Canarias en materia de política agraria, agroalimentaria, pesquera y de aguas terrestres superficiales y subterráneas.

2. En particular corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas dichas competencias en las siguientes áreas materiales:

a) Política Agrícola Común (PAC) y la política Pesquera Común (PPC) en Canarias.

b) Producción y mejora agrícola y ganadera.

c) Sanidad vegetal y animal.

(1) El Decreto 116/2011 se encuentra publicado en el BOC 106, de 31 de mayo de 2011).

- d) Comercialización agraria y agroalimentaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (1).
- e) Industrialización agraria y agroalimentaria.
- f) Estructuras agrarias y desarrollo rural.
- g) Mejora de las infraestructuras agrarias en su ámbito competencial.
- h) Formación y capacitación agraria.
- i) Asociacionismo agrario.
- j) Investigación y el desarrollo de la tecnología agraria, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (2).
- k) Calidad agraria y agroalimentaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (1).
- l) Pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.
- m) Ordenación, comercialización e industrialización del sector pesquero, marisquero y acuícola.
- n) Inspección y vigilancia pesquera.
- ñ) Investigación pesquera y formación profesional marítimo-pesquera.
- o) Enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales.
- p) Planes hidrológicos.
- q) Dominio público hidráulico, así como otras actuaciones en materia hidráulica.
- r) Contaminación de las aguas por vertidos.
- s) Abastecimiento de aguas.
- t) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico.
3. Asimismo la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas es el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Canarias de los

gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) (3).

#### **Artículo 2. Órganos Superiores.**

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca Aguas, bajo la superior dirección y posición jerárquica del Consejero o de la Consejera se estructura en los siguientes órganos superiores:
- Viceconsejería de Sector Primario.
  - Secretaría General Técnica.
  - Dirección General de Aguas.
  - Dirección General de Agricultura.
  - Dirección General de Ganadería.
  - Dirección General de Pesca
2. Dependen de la Viceconsejería de Sector Primario los siguientes órganos superiores:
- La Dirección General de Agricultura.
  - la Dirección General de Ganadería.
  - La Dirección General de Pesca.

#### **Artículo 3. Órganos colegiados.**

- Están integrados en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, los siguientes órganos colegiados:
- El Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias, que se rige por su normativa específica (4).
  - La Comisión para la Aplicación de la Reglamentación sobre Productos Fitosanitarios en Canarias (5).
  - La Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (6).

(1) Véase Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (L1/2005).

(2) Véanse Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias (L4/1995), y Decreto 77/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (D77/2002).

(3) Véanse las siguientes disposiciones:  
- Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (D228/2017).

- Orden de 7 de octubre de 1996 se asignan las funciones del Organismo Pagador de las ayudas con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (O7/10/1996).

(4) Véanse Capítulo II de la Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias y Decreto 38/2008, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias y (L4/1995 y D38/2008, respectivamente).

(5) Véanse artículo 21 del presente Reglamento y Orden de 19 de agosto de 1996, por la que se regula la Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre productos fitosanitarios, y la obtención del Carnet de Manipulador de Productos Fitosanitarios (O19/8/1996).

(6) Véase artículo 22 del presente Reglamento.

d) El Centro de Control Lechero Oficial de Canarias (1).

e) La Comisión Técnica de Control Lechero Oficial de Canarias (1).

f) El Consejo Asesor de Pesca (2).

g) La Comisión Canaria de Acuicultura (3).

**Artículo 4.** Organismos autónomos.

Están adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, los siguientes organismos autónomos:

a) El Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (4).

b) El Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (5).

## TÍTULO PRIMERO

### DEL CONSEJERO O CONSEJERA

**Artículo 5.** Funciones de carácter general.

1. El Consejero o Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, como órgano superior de dirección y titular del departamento, ejerce las atribuciones establecidas en este Reglamento y cualesquiera otras asignadas por las disposiciones vigentes.

2. Corresponden además al Consejero o Consejera, las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las distintas áreas materiales de la Consejería y aprobar los planes y programas de actuación sobre las mismas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

b) Aprobar las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la Política Agrícola Común (PAC) y la Política Pesquera Común (PPC).

c) Aprobar las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones financiadas por la Unión Europea, no consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como convocar las mismas.

d) Imponer sanciones, según prevea la legislación vigente, por infracciones muy graves, a ex-

cepción de las de subvenciones y las reservadas al Gobierno de Canarias.

e) Ejercer la potestad expropiatoria en el ámbito funcional de la Consejería.

f) Iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad en el ámbito funcional de la Consejería, a excepción de los de subvenciones.

g) Iniciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el ámbito funcional de la Consejería, cuya competencia no esté atribuida a otros órganos.

h) Participar, cuando sea procedente, en la discusión y elaboración de acuerdos, convenios y tratados en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación y aguas, que afecten a la Comunidad Autónoma, en coordinación con la Presidencia del Gobierno, así como dirigir y coordinar la ejecución de los mismos.

i) Aprobar el plan estratégico de subvenciones en las áreas materiales que tiene encomendadas.

j) Aprobar el Plan de Innovación y Mejora Continua, con carácter anual o plurianual.

k) Convocar y conceder los premios agrarios, pesqueros y alimentarios.

l) Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, no atribuidos por este Reglamento al resto de órganos superiores del Departamento.

**Artículo 6.** Funciones de carácter específico.

Corresponde al Consejero o Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en las áreas materiales de la Consejería las siguientes funciones:

1. En materia de calidad agroalimentaria diferenciada, y sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por las disposiciones vigentes:

a) Aprobar los Estatutos de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen de Canarias.

b) Aprobar las normas técnicas específicas de los sistemas agrícolas de producción integrada de Canarias.

(1) Véanse artículo 23 del presente Reglamento y Decreto 5/2011, de 13 de enero, por el que se crea el Centro de Control Lechero Oficial de Canarias (D5/2011).

(2) Véase artículo 25 del presente Reglamento.

(3) Véase artículo 26 del presente Reglamento y artículos 73 y ss. del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (D182/2004).

(4) Véanse Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias (L4/1995), y Decreto 77/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (D77/2002).

(5) Véase Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (L1/2005).

## 2. En materia agraria:

a) Adoptar las medidas fitosanitarias y zoonositarias cautelares de salvaguarda de carácter general previstas respectivamente en la legislación de sanidad vegetal y animal.

b) Declarar las áreas libres de plagas o enfermedades, así como la existencia o extinción de las mismas.

c) La creación de registros agrarios y agroalimentarios establecidos en una norma legal o de derecho comunitario, así como la regulación del procedimiento de inscripción, modificación y cancelación.

d) Aprobar las normas complementarias reguladoras de la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (ROPO).

e) Aprobar las normas complementarias para la obtención del carné de usuarios profesionales de productos fitosanitarios.

f) Aprobar las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de razas canarias.

g) Proponer al Gobierno de Canarias la creación, transformación y supresión de las Escuelas de Capacitación Agraria (1).

h) Aprobar la ampliación y clasificación de las Escuelas de Capacitación Agraria (1), así como regular la actividad docente en las mismas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

i) Convocar la asignación de cantidades de referencia no asignadas a ningún productor de plátanos conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

j) Proponer a la Administración del Estado, en materia de reforma y desarrollo agrario, la declaración de obras de interés general.

k) Proponer al Gobierno de Canarias las normas sobre la política hidráulica-agrícola, orientaciones productivas y, en general, las que aseguren la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos de aguas y tierra, en coordinación con otros órganos competentes en la materia.

## 3. En materia pesquera:

a) La regulación de las actividades pesqueras extractivas de carácter experimental o temporal.

b) El acotamiento de zonas de pesca y marisqueo, estableciendo su normativa específica.

c) La regulación de las tallas mínimas de las especies pesqueras y marisqueras permitidas y, en su caso, el volumen máximo de capturas de estas.

d) Otorgar concesiones y autorizaciones de explotaciones e instalaciones para establecimientos marisqueros y, en general, para el ejercicio de actividades extractivas.

e) Aprobar con carácter provisional el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, así como proponer al Gobierno la aprobación del Plan definitivo.

f) Autorizar o prohibir, con carácter excepcional y por razones de urgencia relacionadas con la protección de los recursos pesqueros u otras que redunden en la mejora de la situación del sector pesquero o de dichos recursos, determinadas modalidades o artes de pesca.

g) Establecer las directrices por las que habrán de regirse las cofradías de pescadores y sus federaciones cuando desarrollen funciones de consulta y colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Aprobar la creación, disolución o fusión de las cofradías de pescadores y sus federaciones, así como establecer en el caso de disolución el procedimiento de liquidación.

i) Proponer al Gobierno de Canarias la creación, transformación y supresión de los Institutos de Formación Profesional Marítimos Pesqueros.

j) Aprobar la ampliación y clasificación de los Institutos de Formación Profesional Marítimos Pesqueros, así como regular la actividad docente en los mismos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

k) Regular las convalidaciones de los títulos correspondientes a las enseñanzas subacuáticas.

4. En materia de aguas, le corresponde proponer al Gobierno:

a) La aprobación de las directrices de coordinación y planificación general en materia de aguas.

b) La aprobación del Plan Hidrológico de Canarias.

c) La elaboración de programas de obras de interés autonómico y la elevación al Gobierno de la Nación de propuestas de obras de interés general.

d) El establecimiento de las condiciones básicas que habrán de tenerse en cuenta en los planes insulares de aguas para la reutilización directa de las mismas, en función de los procedimientos de depuración, calidad y usos previstos.

e) La aprobación definitiva de los planes hidrológicos insulares.

f) La instauración de planes hidrológicos especiales, por razones de urgencia, previo informe del Consejo Insular de Aguas respectivo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Aguas de Canarias (1).

(1) Véase Decreto 173/2000, de 6 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria (D173/2000).

(2) Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (L12/1990).

g) La aprobación definitiva de los planes hidrológicos parciales y especiales, previstos en la Ley de Aguas de Canarias (1).

h) La alta inspección de la actividad de los Consejos Insulares de Aguas.

i) La aprobación de las normas provisionales reguladoras del régimen de explotaciones y aprovechamientos del dominio público hidráulico, hasta tanto sean aprobados los instrumentos de planeamiento procedentes.

j) La revocación de las autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico, a propuesta del correspondiente Consejo Insular de Aguas.

k) La clausura de las instalaciones de los vertidos al dominio público hidráulico contaminantes y no susceptibles de corrección que se realicen sin la preceptiva autorización.

l) La prohibición, previa audiencia del Consejo Insular de Aguas respectivo, en zonas concretas, de actividades y procesos cuyos efluentes puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas.

m) La declaración de los casos constitutivos de desabastecimiento de agua, a los efectos de la adopción de requisas.

n) Los criterios aplicables para la fijación de precios del agua y su transporte, conforme al régimen de precios autorizados y a las disposiciones vigentes en materia de aguas.

ñ) La autorización de la determinación de precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones de agua que se celebren en cada isla y para el transporte de agua entre diversos puntos de cada isla.

o) La creación de órganos consultivos o de investigación de nivel autonómico en materia de aguas.

p) La fórmula de participación o ayuda del Gobierno de Canarias en la planificación, elaboración de estudios y proyectos y, en su caso, en la construcción de sistemas de producción, distribución, depuración y saneamiento de las redes insulares o municipales de aguas.

q) Ejercer como autoridad coordinadora competente de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de la aplicación de las Directivas de la Unión Europea.

r) Garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las dis-

tintas Administraciones Públicas de Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.

5. Asimismo le corresponde, en materia de aguas, las siguientes funciones:

a) Sancionar la comisión de infracciones tipificadas como graves en materia de aguas.

b) Coordinar a las Administraciones Públicas hidráulicas canarias entre sí, y con la Administración General del Estado, de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno.

c) Conceder auxilios o subvenciones para la realización de obras hidráulicas de iniciativa pública o de interés colectivo, cuando estén incluidas en convenios o planes.

d) Ejercer las atribuciones propias de los Consejos Insulares de Aguas, en los supuestos previstos en la Ley de Aguas de Canarias (1), y previo decreto del Gobierno.

## TÍTULO II

### DE LOS DEMÁS ÓRGANOS SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### De la Viceconsejería de Sector Primario

##### Sección 1ª

#### De la Viceconsejería de Sector Primario

##### Artículo 7. Funciones de carácter general.

1. Bajo la superior dirección del Consejero o de la Consejera, la Viceconsejería de Sector Primario es el órgano superior de apoyo directo al titular o a la titular de la Consejería, encargado de dirigir, impulsar y coordinar el ejercicio de funciones en materia de política agrícola y pesquera común, de fondos agrícolas y pesqueros europeos y de organizaciones, agrupaciones y otras entidades asociativas agrarias o pesqueras.

2. Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario las funciones que con carácter general se les atribuye a las personas titulares de las Viceconsejerías por las disposiciones vigentes, elevándose a seiscientos mil (600.000) euros el límite para el ejercicio de las facultades inherentes como órgano de contratación, y además las siguientes:

a) Respecto del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas directamente, y sin perjuicio del orden competencial establecido en la Ley de la Función Pública Canaria (2), la Vice-

(1) Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (L12/1990).

(2) La Ley de la Función Pública Canaria figura como L2/1987.

consejería de Sector Primario ostenta las competencias asignadas a las Secretarías Generales Técnicas por las normas de organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra dichos actos cabe recurso ante la Secretaría General Técnica en los términos previstos para el de alzada en la legislación del procedimiento administrativo común.

b) Dirigir, impulsar y coordinar el ejercicio de las funciones de los centros directivos y unidades administrativas de ella dependientes.

c) La coordinación con los Cabildos Insulares en aquellas competencias concurrentes referidas en los Decretos de transferencias de funciones y competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias a las islas en materia agraria y pesquera.

d) La gestión de los registros especiales relacionados con las funciones de carácter específico atribuidas por el reglamento orgánico a dicho órgano superior (1).

e) Ejecutar el Plan de Innovación y Mejora Continua en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

f) Ejecutar, en su ámbito de actuación, el Plan Estratégico o la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres.

g) Planificar anualmente la contratación pública y privada y los encargos a medios propios personificados en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas, así como las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo sus funciones.

h) El fomento de la formación del personal de la Viceconsejería, en relación con sus competencias específicas, en coordinación con la Secretaría General Técnica.

i) La gestión de las publicaciones propias de la Viceconsejería, en coordinación con la Secretaría General Técnica y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos del Gobierno de Canarias.

j) La recopilación de información y datos, en relación con sus competencias específicas, al objeto de su tratamiento estadístico, en colaboración con el órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de estadística.

k) La elaboración de un informe anual acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios de la Viceconsejería.

l) Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 600.000 euros.

#### **Artículo 8.** Funciones de carácter específico.

Corresponden, asimismo, a la Viceconsejería de Sector Primario las siguientes funciones específicas:

A) En materia agraria y pesquera:

a) La aplicación de las Políticas Agrícola y Pesquera Común en Canarias.

b) La revisión de las cantidades de referencia a los productores de plátanos conforme a lo esta-

(1) Ténganse en cuenta las siguientes disposiciones:

- Decreto 139/1986, de 29 de septiembre, sobre normas para la elaboración del Registro de Plantaciones de Viñedo y el Registro Especial de Parcelas con derecho a Replantación (BOC 125, de 17.10.1986).

- Decreto 6/1994, de 14 de enero, por el que se crea el Registro de Agrupaciones u Organizaciones de Productores Agrarios (BOC 15, de 4.2.1994).

- Orden de 29 de abril de 1994, por la que se regula el Registro de Agrupaciones de Productores Agrarios (BOC 77, de 24.6.1994).

- Orden de 12 de julio de 1994, por la que se establecen las normas complementarias para la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas y del Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos (BOC 89, de 22.7.1994).

- Decreto 50/1995, de 24 de marzo, por el que se crea el Registro de Productores de Queso de Características Tradicionales, en establecimientos de producción limitada de las Islas Canarias y se regula su funcionamiento (BOC 49, de 21.4.1995).

- Decreto 73/1995, de 7 de abril, por el que se crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Canarias (BOC 51, de 26.4.1995).

- Decreto 23/1997, de 20 de febrero, por el que se crea el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias (BOC 31, de 7.3.1997).

- Orden de 30 de julio de 1997, por la que se desarrolla el Decreto 23/1997, de 20 de febrero, que crea el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias (BOC 113, de 29.8.1997)

- Orden de 11 de junio de 1999, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos (BOC 85, de 2.7.1999).

- Decreto 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establecen normas complementarias a las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (BOC 104, de 24.5.2007).

- Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regulan los procedimientos de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas de viñedo en el Registro Vitícola (BOC 38, de 25.3.2002).

blecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (1).

c) La asignación de las cantidades de referencia no asignadas a ningún productor de plátanos conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

d) El reconocimiento de las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios y de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de ámbito autonómico, así como la inscripción, control, asistencia, y promoción de las mismas (1).

e) Asesorar y promocionar a las cooperativas agrarias, sin perjuicio de las competencias que tenga atribuida la Consejería competente en materia de empleo.

f) Fomentar las entidades asociativas de comercialización agraria y agroalimentaria.

g) Reconocer, inscribir y calificar a las Sociedades Agrarias de Transformación (2).

B) Asimismo y como Director del Organismo pagador le corresponde las funciones que le atribuye el artículo 6 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre (3), y que se especifican a continuación:

a) Ejercer la dirección y coordinación del Organismo Pagador, adoptando las medidas necesarias para el buen funcionamiento y el adecuado ejercicio de sus funciones, pudiendo dictar instrucciones que garanticen la legalidad, eficacia y homogeneidad de los procedimientos del Organismo Pagador.

b) Representar al Organismo Pagador en las relaciones con el Organismo de Coordinación y con cualquier otro organismo o entidad en el desarrollo de las funciones del Organismo Pagador.

c) Impulsar las modificaciones necesarias para mejorar los sistemas de gestión y control y, en particular, los procedimientos de control para prevenir y detectar las irregularidades y el fraude en los ámbitos de riesgo significativos, llevando a cabo en este sentido iniciativas para asegurar la aplicación de los controles que corresponda efectuar a las áreas de gestión técnica del FEAGA y del FEADER.

d) Aprobar el Plan de Auditoría Interna que garantice que todos los ámbitos significativos son auditados al menos cada 4 años.

e) Seleccionar conjuntamente con la persona titular del Departamento competente en materia de hacienda, a la entidad financiera en donde se centralizarán los fondos recibidos en la Comunidad Autónoma de Canarias en concepto de subvenciones de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA y FEADER.

f) La resolución de concesión de las subvenciones financiadas por el FEAGA y el FEADER.

## Sección 2ª

### De la Dirección General de Agricultura

#### Artículo 9. Funciones de carácter general.

1. Bajo la superior dirección de la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario, la Dirección General de Agricultura es el órgano superior encargado de dirigir, impulsar y coordinar el ejercicio de las funciones en materia de producción agrícola, de sanidad vegetal, de estructuras agrarias y desarrollo rural, de comercialización e industrialización agrícola y agroalimentaria y de formación y capacitación agraria.

2. Corresponde a la Dirección General de Agricultura, las funciones que con carácter general se le atribuyen a las personas titulares de las Direcciones Generales por las disposiciones vigentes, elevándose a trescientos mil (300.000) euros el límite para el ejercicio de las facultadas inherentes como órgano de contratación, y además las siguientes:

a) Iniciar el procedimiento de aprobación de las bases y de las convocatorias de subvenciones relacionadas con las áreas materiales que tiene encomendadas. En el supuesto de subvenciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER, la referida iniciativa requerirá de la validación de la Viceconsejería de Sector Primario (3).

(1) Véase Decreto 48/2018, de 16 de abril, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones, en el sector del plátano. No obstante, continúan en vigencia los artículos 8.2, 10, 11, 12 y el Anexo III, del Decreto 87/2002, de 16 de julio, se regula el procedimiento para el otorgamiento, control, revocación e inscripción del reconocimiento de Organizaciones de Productores de Plátanos (D48/2018 y BOC 100, de 24.7.2002, respectivamente).

(2) Por Decreto 73/1995, de 7 de abril, se crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (BOC 51, de 26.4.1995).

(3) Véase Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (D228/2017).



b) Proponer la concesión de las subvenciones en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

c) Ejecutar el Plan de Innovación y Mejora Continua en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

d) Ejecutar, en su ámbito de actuación, el Plan Estratégico o la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres.

e) Planificar anualmente la contratación pública y privada y los encargos a medios propios personificados en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas, así como las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo sus funciones.

f) Fomentar la formación del personal de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General Técnica.

g) Gestionar las publicaciones propias de su centro directivo, en coordinación con la Secretaría General Técnica y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos del Gobierno de Canarias.

h) La recopilación de información y datos relativos a su ámbito competencial al objeto de su tratamiento estadístico, en colaboración con el órgano u organismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de estadísticas.

i) Elaborar un informe anual acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios de la Dirección General.

j) Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 300.000 euros.

#### **Artículo 10.** Funciones de carácter específico.

1. Corresponden, asimismo, a la Dirección General de Agricultura las siguientes funciones específicas:

A) En materia de producción agrícola:

a) La propuesta de ordenación y el fomento de las producciones y aprovechamientos agrícolas.

b) El control y registro de los medios de producción agrícola y el fomento de su uso racional.

c) La ejecución, control y seguimiento de los planes de actuación sectorial.

d) Las actuaciones tendentes a mejorar los sistemas productivos agrícolas.

e) La propuesta de reestructuración y reconversión de las producciones agrícolas, en particular mediante la aplicación de nuevas tecnologías.

f) El estudio y las actuaciones tendentes a la mejora de los suelos agrícolas y de las aguas de riego.

g) El estudio, registro, control y certificación de semillas y plantas de vivero, y el registro y control de las personas productoras y comercializadoras, así como la inspección del proceso comercial correspondiente.

h) La aplicación de las normas de la Unión Europea relativas a la orientación de las producciones y el seguimiento de los programas europeos en el ámbito de sus competencias.

i) La gestión de las medidas de cobertura contra riesgos en las materias propias de la Consejería, así como el fomento de su implantación, especialmente en materia agrícola.

j) Las actuaciones a favor de las personas que ejerzan la agricultura y que resulten damnificadas por contingencias desfavorables no cubiertas por otras actuaciones establecidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

k) El fomento y la regulación de las ferias, concursos, exposiciones y certámenes agrícolas y agroalimentarias.

l) Reconocer a las entidades privadas que prestan servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Canarias.

m) La gestión del Registro Vitícola Comunitario de Canarias.

n) La gestión del Registro de las Entidades de Servicios de Asesoramiento de Canarias.

ñ) La gestión del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

o) La gestión del Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida.

p) La autorización y control de las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación fitosanitaria.

q) La gestión del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias.

B) En materia de sanidad vegetal:

a) La elaboración de estudios y propuestas relacionados con la sanidad vegetal, así como la ejecución de la normativa en esta materia.

b) El control de venta, distribución y uso de productos fitosanitarios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

c) El diseño y adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la prevención y la lucha contra plagas y enfermedades, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros organismos.

d) El reconocimiento, registro, control, asistencia y promoción de las Agrupaciones de Defensa Vegetal.

e) El establecimiento, control y seguimiento de los requisitos fitosanitarios que deben reunir las explotaciones agrícolas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros organismos.

f) La gestión del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (ROPO).

g) La gestión del Laboratorio de Diagnóstico de Sanidad Vegetal y del Laboratorio de Residuos Fitosanitarios de Canarias.

C) En materia de estructuras agrarias y desarrollo rural:

a) La ejecución de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario acordadas por el Gobierno de Canarias.

b) La evaluación de los recursos estructurales en el medio rural.

c) La programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten la incorporación desde la perspectiva del género y la juventud en el ámbito de las competencias del departamento.

d) La planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural, y la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural.

e) El ejercicio de la Autoridad de Gestión de los programas de desarrollo rural financiados por la Unión Europea.

f) La elaboración y propuesta de aprobación de los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, oídos los Cabildos Insulares o, en su caso, otras Administraciones competentes en la materia.

g) La realización de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña y áreas equiparables de acuerdo con la Ley que las regula y en coordinación con otras Administraciones competentes en la materia.

h) La ejecución de las acciones que tengan por finalidad la adquisición y distribución de la propiedad rústica.

i) La tramitación de los expedientes referidos a las actuaciones previstas en la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables y las derivadas de la Ley de Arrendamientos Rústicos, así como el ejercicio de las competencias que en esta materia no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

j) Las actuaciones en materia de ordenación y aprovechamiento de aguas y tierras con fines agrarios, establecidas en la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario, sin perjuicio de las competencias de los Cabildos Insulares en esta materia.

k) Informar los programas de regadíos de interés regional y las propuestas de declaración de obras de regadíos de interés general.

l) La realización de actuaciones para la mejora de estructuras productivas de las explotaciones agrarias, y, en particular, el fomento de las de carácter familiar y las de jóvenes agricultores.

m) La gestión de los recursos dirigidos al desarrollo de las áreas rurales.

n) El ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería por las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (1).

ñ) La elaboración, coordinación y supervisión de la información geográfica de los suelos agrarios y del mapa de cultivo en Canarias.

o) El mantenimiento y coordinación de la red de estaciones agrometeorológicas del Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR).

D) En materia de comercialización e industrialización agraria y agroalimentaria, sin perjuicio de las competencias que en esta materia asume la Dirección General de Ganadería:

a) Diseñar y ejecutar los planes de ordenación de la oferta de los productos agrícolas y agroalimentarios.

b) Proponer la regulación y fomentar los mercados en origen de productos agrarios y centros de contratación.

c) Realizar estudios y análisis de mercado sobre productos agrícolas y agroalimentarios.

d) Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la promoción y mejora de la gestión de las empresas comercializadoras de productos agrícolas y agroalimentarios.

e) Aplicar las normas y programas de la Unión Europea en materia de comercialización agrícola y agroalimentaria.

f) La elaboración de los planes de promoción de la industria agraria y agroalimentaria, así como la ejecución y seguimiento de los mismos.

g) La aplicación de las normas y programas de la Unión Europea en materia de industrialización agrícola y agroalimentaria.

E) En materia de formación y capacitación agraria:

a) La elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de la Comunidad Autónoma en materia de formación y capacitación agraria (2).

b) La dirección y supervisión de las enseñanzas que se imparten en las Escuelas de Capacitación Agraria (2).

c) La organización y supervisión de cursos de ámbito autonómico correspondientes a enseñan-

(1) Véase Ley Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (L4/2017).

(2) Véase Decreto 173/2000, de 6 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Escuelas de Capacitación Agraria (D173/2000).

zas agrarias no regladas y de formación permanente.

d) La promoción de la incorporación de jóvenes al sector agrario.

e) La programación, organización y realización de cursos de ámbito autonómico, de formación y reciclaje del personal técnico agrario que asesora a dicho sector.

F) Asimismo y como órgano de gestión del FEAGA y del FEADER le corresponden las funciones que les atribuyen los artículos 8 y 9 Decreto 228/2017, de 20 de noviembre (1), que se especifican a continuación:

a) La autorización y control de los pagos para determinar el importe que deba abonarse al beneficiario, que comportará la realización de controles administrativos y sobre el terreno, la propuesta de concesión de las subvenciones, la resolución de los procedimientos de recuperación de los pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

b) La ejecución de los pagos, mediante la emisión de un mandamiento de pago dirigido a la Dirección Técnica del Organismo Pagador para el pago de la cantidad autorizada a la persona solicitante o cesionaria.

c) Implementar las actuaciones de control interno encomendadas a la Dirección Técnica del Organismo Pagador por la letra e) del apartado 3 del artículo 7 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre (1).

2. Corresponde además a la Dirección General, el ejercicio de aquellas otras funciones específicas, en las materias que tiene encomendadas, no atribuidas expresamente al titular o a la titular del departamento o a la Viceconsejería de Sector Primario por las disposiciones legales vigentes.

### Sección 3ª

#### De la Dirección General de Ganadería

**Artículo 11.** Funciones de carácter general.

1. Bajo la superior dirección de la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario, la Dirección General de Ganadería es el órgano superior encargado de dirigir, impulsar y coordinar el ejercicio de las funciones en materia de producción, comercialización, registro, industrias y trazabilidad ganadera, bienestar y protección de los animales y sanidad animal.

2. Corresponde a la Dirección General de Ganadería las funciones que con carácter general se les atribuye a las personas titulares de las Direcciones Generales por las disposiciones vigentes, elevándose a trescientos mil (300.000) euros el límite para

el ejercicio de las facultadas inherentes como órgano de contratación, y además las siguientes:

a) Iniciar el procedimiento de aprobación de las bases y de las convocatorias de subvenciones relacionadas con las áreas materiales que tiene encomendadas. En el supuesto de subvenciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER (1), la referida iniciativa requerirá de la validación de la Viceconsejería de Sector Primario.

b) Proponer la concesión de las subvenciones en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

c) Ejecutar el Plan de Innovación y Mejora Continua en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

d) Ejecutar, en su ámbito de actuación, el Plan Estratégico o la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres.

e) Planificar anualmente la contratación pública y privada y los encargos a medios propios personificados en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas, así como las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo sus funciones.

f) Fomentar la formación del personal de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General Técnica.

g) Gestionar las publicaciones propias de su centro directivo, en coordinación con la Secretaría General Técnica, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos del Gobierno de Canarias.

h) La recopilación de información y datos relativos a su ámbito competencial al objeto de su tratamiento estadístico, en colaboración con el órgano u organismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia estadística.

i) Elaborar un informe anual acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios de la Dirección General.

j) Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 300.000 euros.

**Artículo 12.** Funciones de carácter específico.

1. Corresponden, asimismo, a la Dirección General Ganadería las siguientes funciones específicas:

A) En materia de producción ganadera y comercialización ganadera:

(1) El Decreto 228/2017 figura como D228/2017.

- a) La propuesta de ordenación y el fomento de las producciones y aprovechamientos ganaderos.
- b) La ejecución, control y seguimiento de los planes de actuación en el sector ganadero, tendentes a la mejora de la calidad.
- c) El control de los medios de producción animal y el fomento de su uso racional.
- d) Las actuaciones tendentes a mejorar los sistemas productivos ganaderos.
- e) La propuesta de reestructuración y reconversión de las producciones ganaderas en particular, mediante la aplicación de nuevas tecnologías.
- f) La aplicación de las normas de la Unión Europea relativas a la orientación de las producciones y el seguimiento de los programas en el ámbito de sus competencias.
- g) La propuesta de regulación y el fomento de la producción ganadera por métodos compatibles con el medio ambiente.
- h) El fomento de la implantación de medidas de cobertura contra riesgos.
- i) El fomento y la regulación de las ferias, concursos, exposiciones y certámenes ganaderos.
- j) La conservación y mejora de recursos zootécnicos, así como el fomento de las razas autóctonas y los libros genealógicos.
- k) La Inspección del control lechero oficial de Canarias (1).
- l) La realización de estudios, el análisis de mercado y la ejecución de los planes de ordenación de la oferta de los productos ganaderos.
- m) La propuesta de regulación y el fomento de los mercados en origen de productos ganaderos.
- n) La propuesta de actuaciones pertinentes para la corrección de desajustes en el mercado interior de productos ganaderos.

B) En materia de registros, industrias ganaderas, trazabilidad y bienestar y protección de los animales:

- a) La gestión de los registros especiales de explotaciones ganaderas de Canarias y de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal (2).
- b) La gestión del Registro de Transportistas,

Medios de Transportes y Contenedores de animales vivos de producción (3).

c) La gestión del Registro de Federaciones y Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de Canarias (4).

d) La inscripción de datos en el Registro General de Agentes del Sector Lácteo.

e) El control, fomento y desarrollo de las empresas destinadas a la industrialización de productos ganaderos y de aquellos destinados a la alimentación animal, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

f) La aplicación de las normas y programas de la Unión Europea en materia de industrialización de productos ganaderos y de aquellos destinados a la alimentación animal.

g) El control, supervisión y vigilancia de los sistemas de trazabilidad en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las que correspondan a otros organismos.

h) La gestión y el control de los sistemas de identificación y del movimiento de los animales.

C) En materia de sanidad animal:

a) La elaboración de estudios y propuestas relacionadas con la sanidad animal, así como la ejecución de la normativa en esta materia.

b) El diseño y adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la prevención y la lucha contra epizootias, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros organismos.

c) La concesión de autorizaciones zoonómicas a las explotaciones ganaderas, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las que correspondan a otros organismos.

d) El reconocimiento, control, asistencia y promoción de las Federaciones y Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de Canarias (4).

e) El establecimiento de los requisitos zoonómicos que deben reunir las explotaciones ganaderas, así como el transporte de animales (3).

f) La ejecución, supervisión y seguimiento de los programas de control en origen de residuos en animales, y del plan nacional de investigación de residuos, sin perjuicio de las competencias de otros organismos.

(1) Véase Decreto 5/2011, de 13 de enero, por el que se crea el Centro de Control Lechero Oficial de Canarias (D5/2011).

(2) Véase artículo 8 de la Orden de 19 de mayo de 1999, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal (O19/5/1999) y Orden de 20 de marzo de 2018, por la que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas en Canarias (O20/3/2018).

(3) Véase Decreto 24/2009, de 3 de marzo, por el que se regula el procedimiento de autorización de transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea su registro (24/2009).

(4) Véase Decreto 69/2009, de 2 de junio, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Canarias y sus Federaciones y se crea su registro (D69/2009).

g) Centralizar, establecer y coordinar en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando proceda, las actuaciones derivadas de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.

h) El seguimiento, control, coordinación y, en su caso, ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

i) Apoyo y asesoramiento técnico al sector ganadero, a través de los diagnósticos efectuados por el Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

j) Control de la venta, distribución y usos de los medicamentos veterinarios, así como de los productos zoonos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

k) Autorizar, inspeccionar y asesorar a los laboratorios que realicen autocontroles analíticos en el marco de los programas sanitarios de vigilancia y autocontrol de salmonella en avicultura.

l) Autorizar y expedir el documento de autorización a transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos de producción (1).

m) La designación, ampliación o reducción de los Laboratorios de Control Lechero Oficial de Canarias (2).

n) La autorización de establecimiento de subproductos de animales no destinadas al consumo humano (SANDACH).

ñ) Establecer los controles oficiales en relación con las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda de vaca, oveja y cabra.

D) Asimismo y como órgano de gestión del FEAGA y del FEADER le corresponde las funciones que les atribuyen los artículos 8 y 9 Decreto 228/2017, de 20 de noviembre (3), y que se especifican a continuación:

a) La autorización y control de los pagos para determinar el importe que deba abonarse al beneficiario, que comportará la realización de controles administrativos y sobre el terreno, la propuesta de concesión de las subvenciones, la resolución de los procedimientos de recuperación de los pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

b) La ejecución de los pagos, mediante la emisión de un mandamiento de pago dirigido a la Dirección Técnica del Organismo Pagador (3) pa-

ra el pago de la cantidad autorizada a la persona solicitante o cesionaria.

c) Implementar las actuaciones de control interno encomendadas a la Dirección Técnica del Organismo Pagador por la letra e) del apartado 3 del artículo 7 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre (3).

2. Corresponde además a la Dirección General, el ejercicio de aquellas otras funciones específicas, en las materias que tienen encomendadas, no atribuidas expresamente al titular o a la titular del departamento o a la Viceconsejería de Sector Primario por las disposiciones legales vigentes.

#### Sección 4ª

### De la Dirección General de Pesca

#### Artículo 13. Funciones de carácter general.

1. Bajo la superior dirección de la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario es el órgano superior, encargado de dirigir, impulsar y coordinar el ejercicio de las funciones en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura, inspección y vigilancia pesquera, ordenación del sector pesquero, comercialización e industrialización pesquera, investigación pesquera, formación profesional marítimo pesquera y enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales.

2. Corresponden a la Dirección General de Pesca, las funciones que con carácter general se les atribuye a las personas titulares de las Direcciones Generales por las disposiciones vigentes, elevándose a trescientos mil (300.000) euros el límite para el ejercicio de las facultadas inherentes como órgano de contratación, y además las siguientes:

a) Iniciar el procedimiento de aprobación de las bases y de las convocatorias de subvenciones relacionadas con las áreas materiales que tiene encomendadas.

b) Proponer la concesión de las subvenciones en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

c) Ejecutar el Plan de Innovación y Mejora Continua en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

d) Ejecutar, en su ámbito de actuación, el Plan Estratégico o la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres.

e) Planificar anualmente la contratación pública y privada y los encargos a medios propios personificados en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas, así como las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo sus funciones.

(1) Véase Decreto 24/2009, de 3 de marzo, por el que se regula el procedimiento de autorización de transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea su registro (24/2009).

(2) Véase Decreto 5/2011, de 13 de enero, por el que se crea el Centro de Control Lechero Oficial de Canarias (D5/2011).

(3) El Decreto 228/2017 figura como D228/2017.

f) La gestión de los registros especiales en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

g) Fomentar la formación del personal de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General Técnica.

h) Gestionar las publicaciones propias de su centro directivo, en coordinación con la Secretaría General Técnica, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos del Gobierno de Canarias.

i) La recopilación de información y datos relativos a su ámbito competencial al objeto de su tratamiento estadístico, en colaboración con el órgano y organismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia estadística.

j) La ejecución de los trabajos que en el ámbito geográfico de esta Comunidad Autónoma se deriven de los convenios y tratados de ámbito nacional e internacional en su ámbito competencial y, especialmente, los derivados de las normas de la Unión Europea.

k) Elaborar un informe anual acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios de la Dirección General.

l) Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 300.000 euros.

#### **Artículo 14.** Funciones de carácter específico.

1. Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Pesca el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

A) En materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura:

a) La elaboración y propuesta de la normativa para la regulación del ejercicio de la pesca marítima en aguas interiores de Canarias, así como del marisqueo y la acuicultura.

b) La autorización del ejercicio de la pesca marítima profesional y de recreo en aguas interiores, su modificación y renovación, así como para faenar en determinadas zonas o ejercer modalidades concretas (1).

c) La distribución de las posibilidades de pesca y la autorización previa de sus transmisiones.

d) La propuesta de ordenación y supervisión de las actividades pesquero-extractivas de carácter experimental o temporal.

e) La elaboración y propuesta de la ordenación de la actividad pesquera de carácter recreativo, así como la expedición y renovación de licencias para el ejercicio de este tipo de pesca en sus distintas modalidades.

f) La autorización para la celebración de concursos y campeonatos de pesca.

g) Las actuaciones dirigidas a la protección, conservación y mantenimiento de los recursos marinos, en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

h) La propuesta, coordinación y fomento de la acuicultura, la instalación de arrecifes artificiales, parques, viveros flotantes, cetáceas e instalaciones depuradoras de moluscos y otras instalaciones análogas.

i) La propuesta de otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la explotación de algas, moluscos, crustáceos y otros establecimientos marisqueros.

j) La autorización del ejercicio del marisqueo profesional y de recreo, así como su modificación y renovación.

k) La elaboración y propuesta de las condiciones técnico-sanitarias que deben reunir las instalaciones marisqueras y acuícolas, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos u organismos competentes en la materia.

B) En materia de ordenación, comercialización e industrialización del sector pesquero, marisquero y acuícola:

a) La elaboración, ejecución y seguimiento de los planes y programas de mejora de la infraestructura y equipamiento de los refugios pesqueros, en coordinación con otros órganos u organismos competentes en la materia.

b) La gestión de las instalaciones portuarias de carácter pesquero recogidas en el Grupo III de la Ley de Puertos de Canarias (2), en los términos establecidos en la disposición adicional tercera del Reglamento de la citada Ley, cuando dicha función le sea asignada a la Consejería por el Gobierno de Canarias.

c) La elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de ordenación y reestructuración de la flota pesquera, así como el otorgamiento de autorizaciones para la construcción y modernización de barcos de pesca.

d) La autorización de los cambios de base oficial de una embarcación pesquera en puertos de Canarias.

e) La determinación de los puertos donde podrá realizarse el desembarque de los productos de

(1) Véase Orden de 29 de octubre de 2007, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarinas (O29.10.2007).

(2) Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (L14/2003).

la pesca, así como la autorización de las lonjas o establecimientos para la primera venta de los productos pesqueros, sin perjuicio de las competencias de otros órganos u organismos competentes en la materia.

f) El control y seguimiento de las actividades pesqueras, marisqueras y acuícolas en lo relativo a los desembarques y primera venta de los productos procedentes de dichas actividades, en coordinación con otros órganos u organismos competentes en la materia.

g) La elaboración, propuesta, ejecución y seguimiento de los planes y programas de mejora y fomento de la comercialización de los productos del mar y de la acuicultura, así como de los planes de promoción y desarrollo de las industrias pesqueras, en coordinación con otros órganos u organismos competentes en la materia.

h) La relación con las cofradías de pescadores en lo que requiera la intervención económico-administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

i) La designación de las comisiones gestoras de las cofradías de pescadores.

j) La resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos, sujetos al derecho administrativo, adoptados por los órganos rectores de las cofradías de pescadores y sus federaciones.

k) El reconocimiento de las organizaciones y agrupaciones de productores pesqueros.

C) En materia de inspección, investigación y formación profesional marítimo-pesquera:

a) El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras, marisqueras y acuícolas y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves.

b) La elaboración, propuesta, ejecución y seguimiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico pesqueros, en coordinación con otros departamentos y organismos competentes en la materia.

c) El fomento de la investigación en tecnología pesquera, marisquera y acuicultura, supervisando la ejecución de los programas y estudios de interés para la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de esta actividad con los centros de investigación y tecnología pesquera radicados en Canarias.

d) La divulgación de las líneas de actuación que propicien el desarrollo tecnológico, económico y social del sector pesquero, marisquero y acuícola.

e) La planificación, programación, ejecución y seguimiento de los programas de la Comunidad Autónoma en materia de formación profesional

marítimo-pesquera, dentro de la ordenación general del sistema educativo y en coordinación con otros organismos competentes en la materia, así como de la formación pesquera, de los cursos de reciclaje y de los de seguridad e higiene en el trabajo de profesionales del sector.

f) La dirección y supervisión de las enseñanzas de formación profesional marítimo-pesquera que se imparten en los centros docentes dependientes del departamento.

g) La realización de otras actividades formativas en su área material, en coordinación y colaboración con otras instituciones públicas y privadas.

h) La elaboración, propuesta y seguimiento de las normas de funcionamiento de los centros docentes de formación profesional marítimo-pesquera dependientes del departamento, así como el nombramiento de las personas que ejerzan la titularidad de las direcciones de dichos centros.

i) La elaboración y gestión de un régimen de becas adecuado y suficiente para promover la incorporación de jóvenes a las enseñanzas de formación profesional marítimo-pesquera y mejorar la formación de profesionales del sector pesquero.

j) La gestión del registro y la expedición de títulos y tarjetas correspondientes a todas las titulaciones náutico-pesqueras, así como las convalidaciones que correspondan, en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

k) La autorización a los centros que imparten enseñanzas de buceo profesional.

D) En materia de enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales:

a) La elaboración, propuesta, ejecución y seguimiento de los programas de la Comunidad Autónoma de Canarias en materias de enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales, dentro de los criterios establecidos por la normativa básica estatal.

b) La clasificación, autorización, apertura y registro de escuelas y centros para las enseñanzas de navegación de recreo y de enseñanzas de actividades subacuáticas recreativas y profesionales, así como la expedición de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio de este tipo de actividades.

c) La programación, convocatoria, realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales, de conformidad con los criterios establecidos por la normativa básica estatal en cuanto a los contenidos de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

d) La gestión del registro de los títulos que habilitan para el gobierno de las embarcaciones de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales.

2. Corresponde además a la Dirección General, el ejercicio de aquellas otras funciones específicas, en las materias que tiene encomendadas, a excepción de las de aguas, no atribuidas expresamente al titular o a la titular del departamento o a la Viceconsejería de Sector Primario por las disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO II

### De La Secretaría General Técnica

**Artículo 15.** Funciones de carácter específico.

Bajo la superior Dirección del Consejero o de la Consejera, la Secretaría General Técnica ejercerá, además de las funciones que con carácter general se atribuye a las Secretarías Generales Técnicas por las disposiciones vigentes, las siguientes funciones específicas:

a) La administración, gestión, apoyo y coordinación administrativa en materia de personal de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

b) La selección y contratación del personal laboral temporal de la Consejería, a excepción de la que corresponde al Consejero o a la Consejera en virtud de lo establecido en la Ley de la Función Pública Canaria (1).

c) La gestión de las nóminas y la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal del departamento.

d) Proponer al titular o la titular del Departamento la aprobación del Plan de Innovación y Mejora Continua.

e) Ejecutar el Plan de Innovación y Mejora Continua en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

f) Elaborar un informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el Departamento en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, que contendrá la propuesta de los criterios correctores que resulten necesarios o precisos para dar cumplimiento a los objetivos contenidos en la Ley Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres (2).

g) Impulsar y coordinar la incorporación de la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas llevadas a cabo por el Departamento.

h) Ejecutar, en su ámbito de actuación, el Plan Estratégico o la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres.

i) Planificar anualmente la contratación pública y privada y los encargos a medios propios personificados en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas, así como las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo sus funciones.

j) La coordinación y supervisión de la planificación administrativas atribuidas por este reglamento a los otros órganos superiores del Departamento en materia de contratos públicos y privados, aplicaciones informáticas y encargos a medios propios personificados.

k) El ejercicio de las facultades de órgano de contratación respecto a las áreas materiales que tiene encomendadas hasta el límite de trescientos mil (300.000) euros. Asimismo, le corresponde la tramitación de los expedientes de contratación, a excepción de los menores, en los que el poder adjudicador sea cualquier otro órgano del departamento, en sus fases de selección del contratista, adjudicación, formalización del contrato, y sus modificaciones.

l) El análisis, implantación, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas de la Consejería, así como la supervisión y coordinación de los equipos, comunicaciones y otros medios informáticos adscritos a la misma, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tiene atribuida la Consejería competente en materia de informática.

m) La administración e inventario del patrimonio mobiliario e inmobiliario adscrito a la Consejería, sin perjuicio de la competencia que corresponda en esta materia a la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

n) La gestión y supervisión del Registro General y del Archivo Central de la Consejería, así como de los registros especiales que le sean asignados por normativa legal o reglamentaria, además de la coordinación de los registros especiales y archivos de oficina cuya gestión corresponda a los restantes órganos del departamento.

ñ) La gestión y coordinación de ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros centros directivos por razón de la materia.

o) El apoyo y asistencia técnica y jurídica a los órganos de la Consejería, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

p) Tramitar las bases reguladoras y las convocatorias de las subvenciones de competencia del

(1) La Ley de la Función Pública Canaria figura como L2/1987.

(2) Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres (L1/2010).



departamento, así como proponer a su titular la aprobación de las mismas.

q) La instrucción y formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones de responsabilidad patrimonial interpuestos contra actos del departamento.

r) El inicio, instrucción y resolución de los procedimientos revisión de oficio, declaración de lesividad, reintegro y sancionadores en materia de subvenciones, sin perjuicio de las funciones atribuidas respectivamente a las Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería por los artículos 10.1.F).a) y 12.1.D).a) de este reglamento.

s) Las funciones que en materia presupuestaria se les encomienda por las disposiciones vigentes.

t) La actuación como órgano de comunicación con los demás departamentos del Gobierno de Canarias y, en general, con cualquier órgano de las distintas Administraciones Públicas.

#### **Artículo 16.** Otras funciones.

Corresponde asimismo, a la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

A) En materia de coordinación de los distintos servicios, estudios y documentación:

a) La coordinación de la información de la Consejería y de los organismos autónomos que le están adscritos, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos.

b) La inspección y evaluación de los servicios de la Consejería y su repercusión en la mejora de la prestación de los mismos a la ciudadanía, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Consejería competente en materia de inspección de servicios.

c) Las actuaciones que conciernen al régimen interno de los servicios generales de la Consejería y la resolución de los respectivos expedientes, cuando no sea facultad privativa del Consejero o de la Consejera, Viceconsejería o Direcciones Generales.

d) El seguimiento e informe de los actos y disposiciones de otras Administraciones Públicas en materia de agricultura, ganadería, pesca y aguas.

e) La programación y coordinación de la política de publicaciones del departamento sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de publicaciones, la organización del centro de documentación y de las bibliotecas, así como el asesoramiento en programas y campañas de divulgación.

f) La dirección y elaboración de las estadísticas propias o de interés de la Consejería, en colaboración con otros organismos competentes en la función estadística.

g) La coordinación y el tratamiento estadístico de los datos informatizados por los centros directivos del departamento, así como la ejecución del Plan de Estadística Nacional, en materia agraria, en su ámbito territorial.

h) La ejecución de operaciones o actuaciones estadísticas de contenido agrario contenidas en el Plan Estadístico de Canarias.

i) La organización de cursos de reciclaje, perfeccionamiento y especialización para el personal funcionario y laboral de la Consejería, en las materias que le son propias, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

j) La coordinación, estudio y propuesta para la cumplimentación de los asuntos derivados de las relaciones institucionales en las materias propias del departamento, así como cualesquiera otros asuntos y consultas que se formulen por otros órganos, sin perjuicio de las competencias que corresponda a la Presidencia del Gobierno.

k) La coordinación, seguimiento y gestión de las actuaciones relativas a la prevención de riesgos laborales en el ámbito del departamento.

B) Asimismo y como órgano encargado de los Sistemas de Seguridad de la Información de los gastos financiados por el FEAGA y del FEADER le corresponde las funciones que le atribuye el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre (1), que se especifican a continuación.

a) Presidir el Comité de Seguridad de la Información.

b) La gestión de las infraestructuras necesarias para la gestión de la seguridad.

c) Aprobar la asignación de responsabilidades específicas dentro del Organismo Pagador (1) relativas a la seguridad de la información.

#### CAPÍTULO III

### **De la Dirección General de Aguas**

#### **Artículo 17.** Funciones de carácter general.

1. Bajo la superior dirección del Consejero o la Consejera la persona titular de la Dirección General de Aguas es el órgano superior encargado de diri-

---

(1) Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (D228/2017).

gir, impulsar y coordinar el ejercicio de las funciones en materia de aguas terrestres superficiales y subterráneas.

2. Corresponde a la Dirección General de Aguas, las funciones que con carácter general se les atribuye a las personas titulares de las Direcciones Generales por las disposiciones vigentes, elevándose a trescientos mil (300.000) euros el límite para el ejercicio de las facultades inherentes como órgano de contratación, y además las siguientes:

a) Iniciar el procedimiento de aprobación de las bases y de las convocatorias de subvenciones relacionadas con las áreas materiales que tiene encomendadas.

b) Proponer la concesión de las subvenciones en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

c) Ejecutar el Plan de Innovación y Mejora Continua en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas.

d) Ejecutar, en su ámbito de actuación, el Plan Estratégico o la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres.

e) Planificar anualmente la contratación pública y privada y los encargos a medios propios personificados en relación con las áreas materiales que tiene encomendadas, así como las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo sus funciones.

f) Fomentar la formación del personal de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General Técnica.

g) Gestionar las publicaciones propias de su centro directivo, en coordinación con la Secretaría General Técnica, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos del Gobierno de Canarias.

h) La recopilación de información y datos relativos a su ámbito competencial al objeto de su tratamiento estadístico, en colaboración con el órgano y organismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia estadística.

i) Elaborar un informe anual acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios de la Dirección General.

j) Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 300.000 euros.

#### **Artículo 18.** Funciones de carácter específico.

1. Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Aguas el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

A) Proponer al Consejero o Consejera:

a) La aprobación y revisión del Plan Hidrológico de Canarias.

b) La aprobación de directrices en materia hidráulica que afecten exclusivamente a las competencias de la Consejería.

c) Los programas de obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias y aquellas que sean consideradas de interés general, para su elevación al Gobierno del Estado.

d) La declaración de los casos constitutivos de desabastecimiento de agua, a los efectos de la adopción de requisitos.

e) Los criterios para la fijación de precios del agua y su transporte, conforme al régimen de precios autorizados.

f) Los precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones de agua que se celebren en cada isla y para su transporte entre diversos puntos de cada isla.

g) La revocación de las autorizaciones de vertido, a propuesta previa del respectivo Consejo Insular de Aguas.

h) La concesión de auxilios o subvenciones para la realización de obras hidráulicas de iniciativa pública o de interés colectivo, previo informe del respectivo Consejo Insular de Aguas.

B) Asimismo le corresponde:

a) Programar las infraestructuras hidráulicas de interés autonómico de conformidad con las previsiones, objetivos y prioridades de los correspondientes planes, su proyecto, financiación y ejecución.

b) Impulsar y fomentar las mejoras hidrológicas, tanto en el abastecimiento, depuración y reutilización, como la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia.

c) Impulsar y fomentar las instalaciones de plantas desaladoras y depuradoras, y la mejora de tecnología aplicable.

d) Impulsar el establecimiento de un sistema de información puntual sobre el tráfico del agua que permita una vigilancia efectiva del mismo.

e) La elaboración de las normas provisionales reguladoras del régimen de explotaciones y aprovechamiento del dominio público hidráulico, hasta tanto sean aprobados los instrumentos de planeamiento precedentes.

f) La formulación de programas y proyectos de plantas desaladoras de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias en coordinación con los Consejos Insulares de Aguas, así como la mejora de la tecnología aplicable mediante planes de subvenciones y fomento.

g) El impulso de trabajos de investigación científica y técnica en materia de aguas.

h) La homologación de los aparatos de medición y control a utilizar en perforaciones para aprovechamientos de aguas subterráneas.

i) La vigilancia de producción de situaciones oligopolísticas y oferta alternativa a situaciones anómalas de los mercados del agua.

j) La asistencia técnica a la actividad de los consejos insulares de agua.

k) Aquellas otras que en materia de vertidos no estén atribuidas a otros órganos por las disposiciones vigentes.

l) Informar la aprobación de planes hidrológicos insulares, planes hidrológicos parciales especiales, y de los avances de los planes insulares de aguas.

m) Informar sobre la instauración de planes hidrológicos especiales, por razones de urgencia, previo informe del Consejo Insular de Aguas respectivo.

n) Informar la resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada.

ñ) Informar la propuesta de declaración de los casos constitutivos de desabastecimiento de agua, a los efectos de la adopción de requisas.

o) Informar los criterios aplicables para la fijación de precios del agua y su transporte, conforme al régimen de precios autorizados y a las disposiciones vigentes en materia de aguas.

p) Informar la determinación de precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones de agua que se celebren en cada isla y para el transporte de agua entre diversos puntos de cada isla.

q) Informar la revocación de las autorizaciones de vertido, a propuesta previa del respectivo Consejo Insular de Aguas.

r) Informar la aprobación, las modificaciones y revisiones del planeamiento territorial y urbanístico en materia hidráulica, de conformidad con la legislación aplicable.

s) Informar la prohibición, previa audiencia del Consejo Insular de Aguas respectivo, en zonas concretas, de actividades y de procedimientos cuyos efluentes puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas.

t) Informar la clausura de instalaciones de vertidos contaminantes y no susceptibles de corrección que se realicen sin la previa autorización.

u) La elaboración de la lista de autoridades canarias competentes en la materia, debiendo informar los cambios que se produzcan en la misma, con el objeto de dar traslado de todo ello a la Comisión Europea.

2. Corresponde además a la Dirección General el ejercicio de aquellas otras funciones específi-

cas, en las materias que tiene encomendadas, no atribuidas expresamente al titular o la titular del departamento por las disposiciones legales vigentes.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 19.** Régimen de los órganos colegiados del departamento.

Los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento se regirán además de por las previsiones contenidas en este, por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en su defecto, por las normas del régimen jurídico del Sector Público relativas a los órganos colegiados.

**Artículo 20.** Retribución o indemnización de los órganos colegiados del departamento.

1. Las personas que sean miembros de los órganos colegiados del departamento, no percibirán, en el ejercicio de su cargo, retribución alguna, teniendo derecho únicamente y, en su caso, a la percepción de las indemnizaciones previstas en la normativa aplicable.

2. No obstante lo señalado anteriormente, la asistencia a las reuniones de la Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, del Centro de Control Lechero Oficial de Canarias y de la Comisión Técnica de Control Lechero Oficial de Canarias, no generará indemnizaciones por razón del servicio por dicho concepto.

3. A los efectos previstos en el artículo 46.1 del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre(1), se considerarán encuadradas en la categoría tercera la Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre productos fitosanitarios en Canarias y en la categoría segunda el resto de los órganos colegiados integrados en el Departamento, salvo los contemplados en el apartado 2 de este artículo.

(1) El Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, figura como D251/1997.

## CAPÍTULO II

**Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre productos fitosanitarios en Canarias (1)**

**Artículo 21.** La Comisión para la Aplicación de la Reglamentación sobre Productos Fitosanitarios en Canarias.

1. La Comisión para la Aplicación de la Reglamentación sobre Productos Fitosanitarios en Canarias es el órgano colegiado responsable de las funciones de asesoramiento, estudio, evaluación y coordinación en materia de productos fitosanitarios en Canarias.

2. La composición de la Comisión será la siguiente:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Agricultura.

b) Hasta un máximo de diez vocales. La designación de las personas que ocuparan las vocalías se llevará a cabo, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias, por las Consejerías competentes en materia de agricultura, comercio, salud pública, medio ambiente y seguridad e higiene en el trabajo. Una de dichas personas asumirá, previa designación de la Presidencia, la secretaría del órgano.

3. La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

a) Elevar propuestas de normas y actuaciones relacionadas con la materia.

b) Realizar estudios relacionados con la materia.

c) Evaluar y coordinar la planificación, homologación y organización de cursos y pruebas de capacitación para la obtención del carné de usuarios profesionales de productos fitosanitarios.

d) Evaluar y coordinar la planificación y organización de la inspección y control oficial de la comercialización y uso de los productos fitosanitarios.

e) Asesorar al Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO).

(1) Véase Orden de 19 de agosto de 1996, por la que se regula la Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre productos fitosanitarios, y la obtención del Carné de Manipulador de Productos Fitosanitarios (O19/8/1996).

(2) La citada Comisión fue creada por el Decreto 116/2011, de 17 de mayo (BOC 106, de 31.5.2011); y modificado por Decretos 40/2012, de 17 de mayo, BOC 138, de 16.7.2012 y 110/2018, de 23 de julio, D110/2018, respectivamente).

f) Cualesquiera otras que le encomienden las Consejerías competentes en materia de comercio, sanidad vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad e higiene en el trabajo.

4. La Dirección General de Agricultura prestará apoyo técnico y administrativo a la Comisión para la Aplicación de la Reglamentación sobre productos fitosanitarios en Canarias.

## CAPÍTULO III

**Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (2)**

**Artículo 22.** La Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI).

1. La Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), es el órgano colegiado responsable del asesoramiento y consulta sobre el alcance y efectividad de la implementación de las medidas de apoyo a la ganadería incluidas en el citado Programa.

2. La composición de la Comisión será la siguiente:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Ganadería.

b) Vicepresidencia 1ª: la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario.

c) Vicepresidencia 2ª: la persona titular de la Dirección General de Ganadería.

d) Vocales:

- Cuatro personas en representación de las asociaciones y organizaciones profesionales, que tengan por finalidad la ganadería y cuenten con implantación regional, designadas a propuesta de esta por el titular o la titular del departamento competente en materia de ganadería.

- Diez personas en representación de los sectores beneficiarios de la ayudas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), designadas en la forma señalada anteriormente, en la siguientes proporción:

\* Una del vacuno de leche.

\* Una del vacuno de carne.

\* Dos del ovino-caprino.

\* Una del porcino.

\* Una del avícola de engorde.

\* Una del avícola de puesta.

\* Una del cunícola.

\* Una del apícola.

\* Una de la Federación de Asociaciones Canarias de Razas Autóctonas.

- Dos personas del funcionamiento de los grupos A1 o A2 adscritos al departamento competente en materia de ganadería, previa designación de su titular. Una de dichas personas asumirá la secretaría del órgano.

3. La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

a) Evaluar los datos de que se vaya disponiendo en lo referido a la evolución de la aplicación del Programa en materia de ganadería.

b) Debatir sobre la oportunidad de las eventuales modificaciones de las medidas en materia de ganadería comprendidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

c) Realizar el seguimiento del cumplimiento del Programa, en lo que a las medidas de apoyo a la ganadería se refiere, evaluación de las mismas y elaboración de las posibles propuestas de mejora.

4. La Comisión se reunirá al menos una vez cada trimestre, previa convocatoria cursada por la persona titular de la Secretaría, por orden de la Presidencia.

5. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejercerá la Presidencia de la Comisión la persona que ejerza la Vicepresidencia 1ª.

#### CAPÍTULO IV

##### **Centro de Control Lechero Oficial de Canarias (1)**

**Artículo 23.** El Centro de Control Lechero Oficial de Canarias.

1. El Centro de Control Lechero Oficial de Canarias es el órgano colegiado responsable de la organización y ejecución del control lechero oficial de las especies bovina, ovina y caprina en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de las Islas Canarias.

2. El Centro de Control tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Ganadería.

b) Vocales:

Una persona en representación de cada una de las asociaciones de criadores de animales de raza de aptitud lechera oficialmente reconocidas para

la gestión de los libros genealógicos de dichas razas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos personas del funcionamiento de los grupos A1 o A2 que dependan del órgano competente en materia de ganadería, previa designación de su titular, una de dichas personas asumirá la secretaría del órgano.

3. El Centro de Control ejercerá aquellas funciones que le asigne la normativa reguladora del control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

#### CAPÍTULO V

##### **Comisión Técnica de Control Lechero Oficial de Canarias (1)**

**Artículo 24.** La Comisión Técnica de Control Lechero Oficial de Canarias.

1. La Comisión Técnica de Control Lechero Oficial de Canarias es el órgano colegiado de coordinación, supervisión y seguimiento del control lechero oficial de las especies bovina, ovina y caprina en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de las Islas Canarias.

2. La Comisión tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Ganadería.

b) Vocales:

Una persona en representación de cada una de las asociaciones de criadores de animales de raza de aptitud lechera oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de dichas razas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuatro personas del funcionamiento de los Grupos A1 o A2 que dependan del órgano competente en materia de ganadería, previa designación de su titular entre las personas que ejerzan funciones en materia sanidad animal y producción, mejora y comercialización ganadera. Una de ellas asumirá la secretaría del órgano.

c) La presidencia podrá invitar a las reuniones de la Comisión a personal técnico o especialista en la materia, con voz pero sin voto.

3. Son funciones de la Comisión las siguientes:

a) Evaluar el funcionamiento del Centro de Control Lechero Oficial de Canarias y adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de la normativa reguladora en materia del control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

b) Evaluar el funcionamiento de los laboratorios del control lechero oficial de Canarias.

(1) Véase Decreto 5/2011, de 13 de enero, por el que se crea el Centro de Control Lechero Oficial de Canarias (D5/2011).

c) Establecer y revisar los objetivos de implantación del control lechero oficial de Canarias.

d) Garantizar las medidas de privacidad de la información de control lechero oficial para otros usos distintos de la valoración genética de reproductores.

e) Analizar la estructura de costes de control lechero y proponer sistemas de financiación.

f) Analizar y estudiar los resultados globales de control lechero oficial en Canarias, y compararlos con el del resto de comunidades autónomas.

g) Analizar y valorar las medidas que estimen oportunas y proponerlas a los órganos competentes con el objeto de mejorar la calidad de los resultados.

h) Velar por el cumplimiento de la normativa autonómica, nacional y comunitaria y por las establecidas por el ICAR, en materia de control lechero.

i) Establecer las medidas oportunas para una correcta y homogénea aplicación de las actuaciones en materia de control lechero oficial de Canarias.

j) Proponer ayudas en materia de control lechero oficial.

k) Supervisar la estructura y funcionamiento de las bases informáticas que contengan los datos de control lechero.

l) Proponer e informar la normativa que proceda para la regulación y el desarrollo del control lechero en Canarias, en el ámbito de sus competencias, con el sometimiento a la normativa básica que se promulgue.

m) Las demás que pueda atribuir o asignar a la Comisión las disposiciones vigentes en materia de control lechero.

## CAPÍTULO VI

### Consejo Asesor de Pesca

**Artículo 25.** El Consejo Asesor de Pesca.

1. El Consejo Asesor de Pesca es un órgano colegiado representativo de todos los agentes de la Comunidad Autónoma de Canarias afectados por la política pesquera.

2. La composición del Consejo Asesor de Pesca, será la siguiente:

a) Presidencia: el Consejero o la Consejera.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General de Pesca.

c) Vocales:

- Ocho personas en representación de las organizaciones o asociaciones de armadores y pescadores vinculados a la producción, transforma-

ción y comercialización de los productos pesqueros, y la acuicultura.

- Tres personas en representación de las entidades y asociaciones relacionadas con el estudio, investigación, protección y defensa de los recursos pesqueros y de la acuicultura.

- Dos personas en representación de las cofradías de pescadores.

- Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas del sector.

- Dos personas en representación de profesionales de reconocido prestigio en el sector.

- Seis personas en representación de esta Consejería, una de ellas asumirá la secretaría del órgano.

3. Las vocalías serán nombrados por el Consejero o la Consejera, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Pesca, previa designación de las Cofradías de Pescadores, organizaciones, entidades o asociaciones representativas, a excepción de las de los profesionales que serán nombrados libremente por el Consejero o la Consejera.

4. Corresponde al Consejo Asesor de Pesca las funciones de consulta, estudio y asesoramiento a la Consejería en asuntos de su competencia, relativos a la pesca marítima, la ordenación y desarrollo del sector pesquero, la ordenación de la comercialización y transformación de los productos de la pesca, la investigación pesquera, la acuicultura, así como en todas aquellas materias de su competencia vinculadas o que incidan en dicho sector.

5. La Dirección General de Pesca prestará el apoyo administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO VII

### Comisión Canaria de Acuicultura

**Artículo 26.** La Comisión Canaria de Acuicultura.

1. La Comisión Canaria de Acuicultura es el órgano colegiado de coordinación, asesoramiento y consulta en materia de acuicultura.

2. La Comisión tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: el Consejero o la Consejera.

- Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General de Pesca.

- Dos funcionarios o funcionarias del grupo A1, en representación de esta Consejería.

- Una persona del funcionamiento del grupo A1, en representación de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- Una persona en representación de cada uno de los Cabildos Insulares.

- Una secretaria, que será asumida por un funcionario o funcionaria del Grupo A1, que dependa de la Consejería competente en materia de pesca.

3. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:

a) Coordinar el desarrollo de la actividad acuícola en la Comunidad Autónoma de Canarias, proponiendo las directrices que estime oportunas a los efectos de lograr la gestión integral de todos los recursos.

b) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Canarias, el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.

c) Proponer al Gobierno de Canarias y al departamento competente en materia de acuicultura la adopción de disposiciones de carácter general.

d) Proponer la modificación del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.

e) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos a consulta por los Cabildos Insulares y por los distintos órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria siempre que, habiendo asuntos urgentes que tratar, lo solicite cualquiera de sus miembros.